

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

ACUERDO DE COLABORACIÓN QUE PARA EL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO MÉDICO Y/O QUIRÚRGICO OFTALMOLÓGICO DEL PACIENTE PEDIÁTRICO Y NEONATAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. ARTURO CASTILLEJA QUILES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", Y POR LA OTRA EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ÉSTE ACTO POR LA DRA. MÓNICA PÉREZ SANTÍN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "IMIEM", AMBOS COMPARECIENTES QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- 1.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara por conducto de su representante;
 - a) Que es un centro Especializado de Oftalmología Médico Quirúrgico de acuerdo a la clasificación dada por la Secretaria de Salud.
 - b) Que es un Hospital que funciona con lo establecido por la Normas Oficiales Mexicanas vigentes para la organización y funcionamiento de los Hospitales.
 - c) Que es un hospital de referencia de 1° y 2° Nivel.
 - d) Que es un Hospital acreditado para la atención de las intervenciones del Catálogo Universal de Servicios de Salud en Atención Oftalmológica y para la intervención del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos en Trasplante de Córnea, ambas con vigencia hasta 2022.
 - e) Manifiesta que bajo el esquema de un Hospital universal ofrece sus servicios a todo tipo de personas que lo requieran, sin importar su condición de seguridad social.
 - f) Declara que su Misión es ser un referente nacional en servicios de salud visual, con procesos éticos, resolutivos y eficientes que permita tratar con seguridad y eficacia a la población mexiquense.
 - g) Que señala como domicilio para todos los efectos del presente Acuerdo de Colaboración, el ubicado en, Avenida José María Morelos, Número 102, Colonia Naucalpan Centro, Código Postal 53000, en Naucalpan De Juárez, Estado de México.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

2.- Declara el "IMIEM"

a) Qué es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonios propios, cuyo objeto es la salud materno infantil, abatiendo los índices de morbilidad y mortalidad, fortalecer el tercer nivel de atención y proporcionar consulta externa especializada, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que requiera atención médica, hasta el límite de su capacidad instalada, todo dentro de las áreas de sus especialización.

b) Que la Dra. Mónica Pérez Santín fue designada Directora General, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México Lic. Alfredo Del Mazo Maza, según consta en el nombramiento de fecha 01 de abril de 2019; y conforme a lo dispuesto por el Artículo 297, Fracción 1 del Reglamento de Salud del Estado de México, cuenta con personalidad Jurídica suficiente para signar el presente instrumento.

c) Que cuenta con los Dictámenes de Acreditación emitidos por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud en la Atención Médica en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) en sus Hospitales (Hospital Para El Niño y Hospital de Ginecología y Obstetricia), como prestador de Servicios de Atención Médica y en términos de los Artículos 77 Bis 9 de la Ley General de Salud, 25 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y 23 de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.

d) Que señala como domicilio para todos los efectos del presente Acuerdo de Colaboración, el ubicado en, Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Código Postal 50170, Toluca, Estado de México.

3.- De "LAS PARTES"

a) Que mutuamente se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan, así mismo que cuentan con facultades y atribuciones para suscribir el presente Acuerdo de Colaboración.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

- b) Que es su deseo y voluntad celebrar el presente Acuerdo de Colaboración a fin de contribuir a incrementar la calidad de la atención médica en los servicios públicos de la Entidad.
- c) Que ambas partes ratifican como sus domicilios legales los señalados en el presente Acuerdo.

CLAUSULAS

Primera.- Objeto.

El objeto del presente Acuerdo, es establecer las bases de colaboración para el **DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO MÉDICO Y/O QUIRÚRGICO OFTALMOLÓGICO DEL PACIENTE PEDIÁTRICO Y NEONATAL**, a los pacientes referidos por el "IMIEM" que así lo requieran.

Segunda.- Compromisos del "IMIEM"

1.- Para el caso de pacientes pediátricos y neonatales que requieran el **DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO MÉDICO Y/O QUIRÚRGICO OFTALMOLÓGICO**; el padre, tutor o representante legal del mismo, deberá presentar a su ingreso al "PRESTADOR DEL SERVICIO", los siguientes documentos integrados por el "IMIEM":

1.1.- Hoja de Referencia, acudiendo dentro de las instalaciones del "PRESTADOR DEL SERVICIO" con el área de Trabajo Social, para su recepción, previa comunicación entre "LAS PARTES".

1.2.- Copia de la Credencial de Elector vigente del padre, tutor o representante legal del paciente.

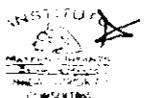
1.3.- Resumen Clínico y estudios realizados.

2.- El "IMIEM" garantizará el traslado seguro del paciente, así como los insumos necesarios ante contingencias durante su traslado.

3.- El envío de pacientes por parte del "IMIEM" se realizará solamente para los casos objeto del presente acuerdo y con comunicación previa de "LAS PARTES".

Tercera.- Compromisos del "PRESTADOR DEL SERVICIO".

1.- Proporcionar a los pacientes referidos por el "IMIEM" la prestación del servicio de **DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO MÉDICO Y/O QUIRÚRGICO OFTALMOLÓGICO DEL PACIENTE**



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

PEDIÁTRICO Y NEONATAL, sujeto a disponibilidad en el servicio, además de la disposición del personal especializado, equipo médico e insumos necesarios, que de la atención se deriven.

Cuarta.- Compromisos de "LAS PARTES".

1.- Planear, programar, ejecutar y dirigir los servicios acordados con el fin de brindar una atención pronta e inmediata y contar con las condiciones de soporte, calidad y seguridad para la realización del envío, recepción y atención de los pacientes, de conformidad con el protocolo de Referencia y Contra Referencia establecido en el respectivo lineamiento, garantizando en todo momento el uso confidencial, restringido e inalterable del estudio y valoración realizada.

Quinta.- Cuotas de Recuperación.

1.- Las erogaciones que deriven del cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Colaboración, para el caso de la prestación del servicio de **DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO MÉDICO Y/O QUIRÚRGICO OFTALMOLÓGICO DEL PACIENTE PEDIÁTRICO Y NEONATAL**; se cubrirán con los recursos que para tal fin sean designados por el "IMIEM" en apego a los procedimientos administrativos correspondientes y de conformidad con el Tabulador de Cuotas de Recuperación vigente "DEL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Sexta.- Relación Laboral.

1.- "LAS PARTES", convienen que cada parte será responsable de las obligaciones laborales que contraiga con el personal que participe para la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo de Colaboración, por lo tanto, no podrá considerarse patrón sustituto, entendiéndose que no habrá relación laboral o de otra índole, por lo que no podrán intervenir en asuntos laborales y/o sindicales, en consecuencia "LAS PARTES" se liberan de cualquier acción que en el presente o futuro pudiera interponer alguna de ellas, eximiéndose de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, laboral, de seguridad social u otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse.

Séptima.- Vigencia

"LAS PARTES" acuerdan que la duración del presente Acuerdo de Colaboración, inicia a partir de su firma y hasta el 31 (Treinta y uno) de diciembre del 2020 (Dos mil veinte).




"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

Octava.- Modificaciones.

El presente Acuerdo de Colaboración será modificado o adicionado a petición expresa y por escrito de cualquiera de las partes, cuando menos con quince días de sus suscripción, para lo cual se deberá especificar el objeto de la adición o las modificaciones que se pretenden, mismas que serán plasmadas en el Acuerdo Modificatorio correspondiente, las cuales entraran en vigor a partir de la fecha de su firma. En la inteligencia de que el incumplimiento a lo estipulado en esta cláusula, traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno.

Novena.- Interpretación.

"LAS PARTES" acuerdan que, para el caso de existir indiferencia respecto de la ejecución del Acuerdo de Colaboración, por conducto de sus respectivos responsables, resolverlas de manera amigable y conciliatoria, dejando constancia por escrito en todo momento.

Décima.- Causas de Rescisión.

El presente acuerdo de colaboración podrá rescindirse administrativamente sin necesidad de declaración judicial, por las siguientes causas:

- a) Por no contar con los recursos humanos, materiales, y o de infraestructura para alcanzar el objeto materia de éste Acuerdo de Colaboración.
- b) Por incumplimiento a la normatividad aplicable en la materia o el incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones adquiridas en la suscripción del presente convenio.
- c) si alguna de "LAS PARTES" contrata o sede a terceros la ejecución total o parcial de lo acordado mediante éste instrumento, sin previa autorización por escrito.

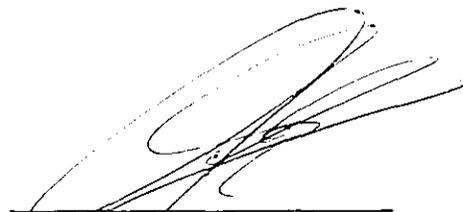
Décimo primera.- Solución de Controversias.

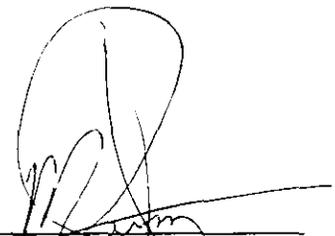
Para la interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo, así como para la solución de cualquier controversia derivada del mismo, se resolverá en principio de común acuerdo a través de los representantes que para tal efecto designen "LAS PARTES"; solo en caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" aceptan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Estatales competentes.




"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur".

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE ACUERDO DE COLABORACIÓN Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN EN TODAS SUS HOJAS ÚTILES A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA, LA CUAL SE FIRMA AL CALCE, COMO CONSTANCIA LEGAL DE SU ACEPTACIÓN, ENTREGÁNDOSELES UN TANTO ORIGINAL, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A LOS 11 (ONCE) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 (DOS MIL DIECINUEVE).


DR. ARTURO CASTILLEJA QUILES
DIRECTOR DEL CENTRO ESPECIALIZADO DE
ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL


DRA. MÓNICA PÉREZ SANTÍN
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MATERNO
INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE ACUERDO DE COLABORACIÓN QUE PARA EL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO MÉDICO Y/O QUIRÚRGICO OFTALMOLÓGICO DEL PACIENTE PEDIÁTRICO Y NEONATAL, QUE CELEBRAN EL CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL Y EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO.